

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 4 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, sobre delegación de competencias en el Gerente de esta Universidad.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece con carácter general las competencias del Rector, precisadas en los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre (BOJA núm. 236, de 9 de diciembre), especialmente en su artículo 48 que, en su apartado o), establece la dirección superior del personal de la Universidad.

Al objeto de lograr una mayor agilidad y eficacia en la resolución de las cuestiones que corresponde resolver a esta Universidad, lo que sin duda redundará en un mejor servicio de los interesados y de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, este Rectorado ha resuelto delegar la Jefatura del personal de Administración y Servicios en el Ilmo. Sr. Gerente de esta Universidad don José Jiménez Benavides, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.º de los Estatutos de la Universidad de Granada.

En las resoluciones y actos administrativos que se dicten en estas materias, se deberá hacer constar expresamente que se adoptan por delegación de este Rectorado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 4 del referido artículo 13, y apartado 2.b) del art. 4 del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre (BOE núm. 230, de 25.9.99).

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 4 de febrero de 2005.- El Rector, David Aguilar Peña.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

*EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 674/03. (PD. 720/2005).*

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 674/03, dimanante de los autos de Juicio Verbal, núm. 681/02 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, a instancia de don Miguel Cossio Alonso, contra don Jesús Sevilla de las Fuentes y Consorcio de Compensación de Seguros en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: Sentencia núm. 96. En la ciudad de Granada, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 674/03- los autos de Juicio Verbal número 681/02 del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, seguidos en virtud de demanda de don Miguel Cossio Alonso contra don Jesús Sevilla de las Fuentes, siendo declarado en rebeldía, y «Consorcio de Compensación de Seguros». Fallo. «Estimando el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros, se revoca la sentencia apelada, absolviéndole de la pretensión contenida en la demanda, por prescripción de la acción, imponiendo al actor las costas de la primera instancia y sin pronunciamiento de las de la alzada».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Jesús Sevilla de las Fuentes, expido el presente que firmo en Granada, a once de febrero de dos mil cinco.- El Presidente, El Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento cambiario núm. 425/2004. (PD. 722/2005).*

NIG: 0401342C20040002255.  
Procedimiento: Juicio cambiario (N) 425/2004. Negociado: CP.  
De: Almería Cerámicas, S.A.  
Procuradora: Sra. Arroyo Ramos, María Angeles.

Letrado: Sr. López Martínez-Abarca, Carlos.  
Contra: Promo Indalhouse, S.L.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado Auto del tenor literal siguiente:

#### AUTO NUM. 173/2005

En Almería, a dieciséis de febrero de dos mil cinco.  
El anterior edicto de requerimiento de pago al demandado, que ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, únase al procedimiento, y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos, María Angeles, en nombre y representación de Almería Cerámicas, S.A., se presentó demanda de Juicio Cambiario dirigida contra Promo Indalhouse, S.L.

Admitida mediante auto en la que se acordó requerir de pago en reclamación de 22.136,06 euros de principal y 6.640,82 euros de supletorio, practicándose la diligencia de requerimiento de pago por medio de edictos, dado el ignorado paradero de la demandada, tras las averiguaciones de domicilio pertinentes con resultado negativo, lo que se ha verificado, sin que se haya comparecido presentando escrito de oposición o que acredite su abono.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dispone el art. 825 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el deudor no interpusiera demanda de oposición en el plazo establecido se despachara ejecución por las cantidades reclamadas y se trabará embargo si no se hubiera podido practicar o, conforme a lo previsto en el artículo 823 hubiese sido alzado. La ejecución despachada en este caso se sustanciará conforme a lo previsto en esta Ley para Sentencias y resoluciones judiciales y arbitrales.

Siendo necesaria la presentación de demanda ejecutiva o solicitud para despachar ejecución según lo dispuesto en

el art. 549 de la vigente LEC, procede archivar el presente procedimiento, sin perjuicio de que por la parte actora se inste lo que a su derecho convenga en cuanto al despacho de ejecución por la cantidad adeudada.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, doña M.<sup>a</sup> Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Almería,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda archivar el presente procedimiento, dándose de baja en el Libro de Registro correspondiente, sin perjuicio de que la actora pueda presentar la correspondiente demanda ejecutiva.

Dado el ignorado paradero de la demandada, procédase a la notificación del presente por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC haciendo entrega del mismo a la Procuradora actora a fin de que cuide de su diligenciado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe.  
La Magistrado-Juez El Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de Promo Indalhouse, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almería a dieciséis, de febrero dos mil cinco.- El Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 675/2004. (PD. 723/2005).*

NIG: 0401342C2004A000170.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 675/2004. Negociado: CB.  
Sobre: Dimana de Verbal 1376/03.  
De: Don José Bernal Cruz.  
Procuradora: Sra. Arroyo Ramos, María Angeles.  
Letrado: Sr. Alvarez García, Francisco.  
Contra: Herederos de Tomás Cazorla Garrido.  
Procurador/a: Sr/a.  
Letrado/a: Sr/a.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 675/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de José Bernal Cruz contra herederos de Tomás Cazorla Garrido, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NUM. 136

En Almería a nueve de febrero de dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de

Primera Instancia Núm. Seis de esta Ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 675/04, instados por don José Bernal Cruz, representado por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos y dirigido por el Letrado Sr. Alvarez García, frente a Herederos de don Tomás González Garrido, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Arroyo Ramos en nombre y representación de don José Bernal Cruz, frente a los herederos de don Tomás González Garrido, declarados en rebeldía procesal, debo declarar y declaro el dominio del actor respecto de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, sita en calle Cantavieja, núm. 10, de esta ciudad, con una superficie de sesenta y dos metros cuarenta centímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Almería bajo el núm. 8.559, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, ordenándose la cancelación de la inscripción registral que pudiere figurar a nombre de don Tomás Cazorla Garrido, librándose al efecto mandamiento al Registro de la Propiedad de esta ciudad para que se proceda a la cancelación y se inscriba como de titularidad del actor, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de Tomás Cazorla Garrido, extiendo y firmo la presente en Almería, a dieciséis de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LINARES

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 96/2002. (PD. 713/2005).*

NIG: 2305541C20022000097.  
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 96/2002. Negociado: AG.  
Sobre: Familia.  
De: Doña Juana Castro Ruiz.  
Procurador: Sr. David Oñoro Blesa.  
Letrada: Sra. María Dolores Pérez Jaraba.  
Contra: Don Sebastián Ruz Pérez.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 96/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares a instancia de Juana Castro Ruiz contra Sebastián Ruz Pérez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### «SENTENCIA NUM. 88/05

En Linares, a 18 de febrero de 2005.

Vistos por doña Elsa Martín Sanz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares, los presentes autos de juicio verbal número 96/2002 de demanda de divorcio contencioso, a instancia de doña Juana Castro Ruiz representado por el Procurador don David Oñoro Blesa y asistido por el letrado doña M.<sup>a</sup> Dolores Pérez Jaraba, contra